



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

En uso de la facultad que le confiere el numeral 12 del Artículo 12 del Reglamento General de la UNET, en concordancia con el aparte único del Artículo 14 de las Normas sobre Homologación de Sueldos y Beneficios Adicionales de los Miembros del Personal Docente y de Investigación de las Universidades, dicta las siguientes:

NORMAS SOBRE OBVENCIONES POR ACTIVIDADES GENERADORAS DE INGRESOS PROPIOS

- Artículo 1:** Las presentes Normas regirán de determinación y otorgación de obvencciones al personal académico de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.
- Artículo 2:** Se entiende por obvencciones los beneficios económicos eventuales que percibiese el personal académico, distintos a su remuneración ordinaria, causados por su participación en labores de docencia, extensión e investigación que generen ingresos adicionales a la Institución.
- Artículo 3:** Se entiende para actividades generadoras de ingresos adicionales, aquellas que realice la Universidad para terceros a un determinado precio, conforme a las presentes Normas.
- Artículo 4:** Serán beneficiarios de las actividades generadoras de ingresos adicionales, además de la UNET los Miembros del personal académico de la Institución, cuya participación activa sea plenamente comprobada en la realización de tales actividades y cumplan además de sus obligaciones con los requisitos a que se refiere la presente normativa.
- Artículo 5:** Todo proyecto que genere ingresos adicionales a la Institución, deberá ser presentado ante el Consejo Universitario por el Vice Rector Administrativo.
- Artículo 6:** Cada proyecto tendrá a un miembro del personal académico como responsable ante la Universidad por la realización del mismo y en consecuencia por el cumplimiento de los compromisos construidos y por los bienes de esta que se usen en la realización del trabajo.
- Artículo 7:** El responsable del proyecto a que alude el Artículo anterior, deberá realizar la supervisión técnica y administrativa, de las actividades incluidas en el mismo.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Concluido el proyecto deberá presentar el informe final al Vice Rector Administrativo, quien lo elevara al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 8: Los proyectos que generen ingresos adicionales a la Institución, deberán contener para su presentación ante el Consejo Universitario:

- a) Definición clara de los objetivos perseguidos.
- b) Estimación de costos del proyecto en cuanto al personal, los insumos requeridos y el uso de equipos e instalaciones.
- c) Estudio de factibilidad.
- d) Cronograma de actividades involucradas en el proyecto.
- e) Distribución tentativa del personal académico. Certificación del financiamiento del proyecto.

Artículo 9: El beneficio neto de la actividad generadora de ingresos adicionales se calculará restando de los ingresos totales los gastos correspondientes y se distribuirá así: cincuenta por ciento (50%) para la Universidad Nacional Experimental del Táchira, y el otro cincuenta por ciento (50%) proporcionalmente entre los miembros del personal académico que tengan la condición de Beneficiarios de acuerdo al Artículo 4 de estas Normas. La Universidad cancelará estas participaciones, solo después de recibir los ingresos generados por la actividad.

Artículo 10: Se consideran gastos del proyecto, todas las erogaciones que puedan ser expresadas desde un punto de vista contable, tales como:

- a) Sueldos y salarios del personal académico y administrativo que haya participado en la realización de la actividad. Estos se calcularán multiplicando el número de horas dedicadas por cada persona a la actividad, por el costo mensual por hora/hombre correspondiente a tal persona de acuerdo al sueldo global que ella devenga en la Universidad; y sumando los totales que así resulten para todas las personas participantes.
- b) Viáticos y gastos de transporte y pasajes en que haya habido necesidad de incurrir para realizar la referida actividad, calculados de conformidad con la tabla de vigente de viáticos en la UNET.
- c) Gastos por materiales de oficina y Artículos de escritorio, así como de papelería y material de impresión y fotocopia utilizados en la realización y publicación de los resultados de la actividad.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- d) Gastos por concepto de consumo de energía eléctrica, aire acondicionado, teléfono y demás servicios de naturaleza similar en que se haya incurrido. Estos gastos serán prorrateados de acuerdo al uso del servicio y a las tarifas vigentes para los mismos.
- e) Un tres por ciento (3%) por gastos de administración.
- f) Cualquier otro gasto directo en que por la naturaleza de la actividad se pudiese incurrir.

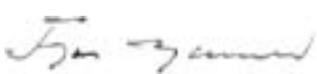
Artículo 11: Cuando un trabajo realizado por profesores, sea objeto de publicaciones de acuerdo con las normas que regulan esta materia, cuya presentación sea en forma de folletos, manuales, libros, textos de estudio o similares, se otorgara al autor o autores una bonificación por concepto de publicación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los Beneficios netos resultantes de la venta que de cada publicación haga la Universidad. Tales beneficios netos serán calculados conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 y serán entregados al autor de la publicación al final de cada año de acuerdo al numero de ejemplares vendidos durante el mismo periodo.

Artículo 12: Las obvenciones de que disfrutaran los miembros del Personal académico, no afectaran los derechos adquiridos u otros beneficios económicos adicionales.

Artículo 13: La Universidad preveera los recursos de estas actividades generadoras de ingresos a través de su Presupuesto Ordinario.

Artículo 14: La participación en los proyectos a que se refieren esta Normas implica la aceptación de sus disposiciones. Lo no previsto en las presentes Normas, o las dudas que pueden presentarse en su aplicación, sera resuelto por el Consejo Universitario.

Dadas, firmadas y selladas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los Veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.


JOAQUIN A. RODRIGUEZ
RECTOR - PRESIDENTE




RAMÓN A. MARTINEZ
SECRETARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

TABLA DE DEDUCCIONES AL PERSONAL ACADÉMICO POR HORA DE TRABAJO QUE DEDIQUE A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS ENMARCADOS DENTRO DEL RÉGIMEN DE OBVENCIONES.

CATEGORÍA TIPO DE DEDICACION	INSTRUCTOR	ASISTENTE	AGREGADO	ASOCIAD	TITULAR
Dedicación Exclusiva	55,00	70,00	85,00	100,00	115,00
Tiempo Completo	50,00	60,00	70,00	80,00	90,00

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N°003/87.